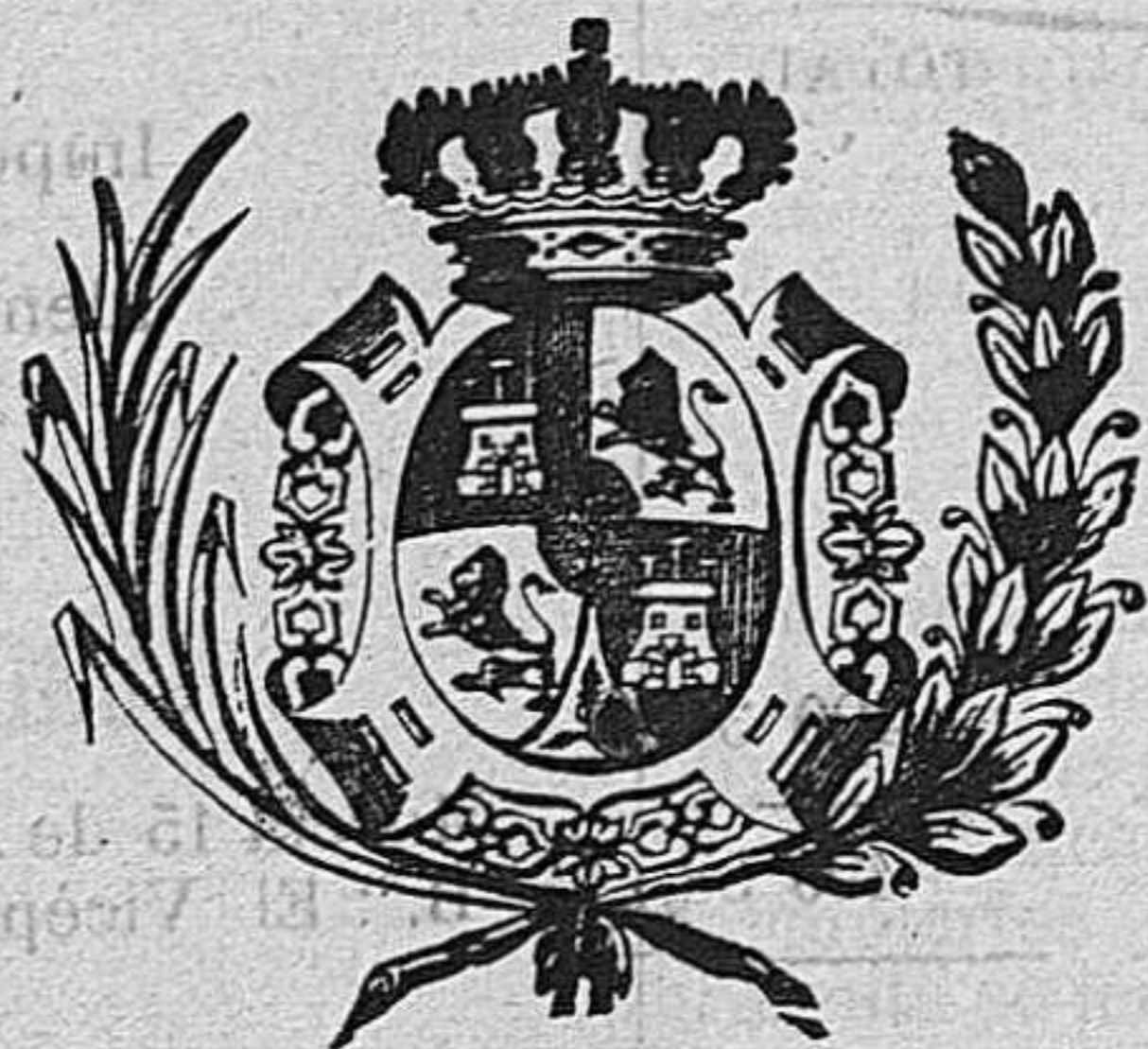


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), que salió en la noche de ayer con dirección a Ceuta, continúa en sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(«Gaceta» núm. 124 de 3 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido dudas la aplicación de la Real orden de 27 de Agosto de 1897, el artículo 11 del Reglamento de 10 de Mayo de 1901 y el 54 del de 29 de Septiembre del mismo año, referentes a asistencia y otorgamiento de certificado a los alumnos oficiales de Dibujo y Gimnasia;

S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, y por lo que respecta a esta última materia, ha tenido a bien resolver:

1.º Los alumnos inscriptos oficialmente en la asignatura de Gimnasia tienen obligación de asistir a las clases que de dichas materias se dan en los Institutos.

2.º Los alumnos que sin causa justificada cometiesen el número de faltas que los Reglamentos determinan serán excluidos de los exámenes de Junio.

3.º Siendo las enseñanzas de Gimnasia de carácter predominantemente educador y de un modo muy singular en los Institutos, y siendo racional suponer que el fin que se persiguió al crear aquellas enseñanzas puede cumplirse por los alumnos oficiales en la época de vacaciones, subordinándose a un método ordenado de ejercicios, los alumnos oficiales de Gimnasia que no obtuvieren en Junio el certificado de aprobación, podrán obtenerlo en Septiembre, si el Profesor entiende que debe darlo, tomando para ello las garantías que estime oportunas y bastantes, a su juicio, para acreditar que el alumno ha practicado durante las vacaciones los ejercicios que no practicó, ó practi-

có defectuosamente, durante el curso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1904.—Dominguez Pascual.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 115 de 24 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 843.

#### Secretaría.

##### ANUNCIO

Autorizado por Real orden de 29 de Abril último, para adquirir en arrendamiento un local con destino a la instalación de este Gobierno y todas sus dependencias, he dispuesto abrir un concurso por término de treinta días, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso entre los propietarios para el arriendo de un edificio, que reúna las condiciones de capacidad, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina.

2.ª El plazo de arrendamiento será de diez años, entendiéndose a su término prorrogado de año en año, interin por cualquiera de las partes no se denuncie con cuatro meses de anticipación.

3.ª El precio máximo de arrendamiento se fija en la cantidad anual de 4.250 pesetas que serán satisfechas por mensualidades vencidas, con aplicación a la partida consignada en los presupuestos respectivos.

4.ª El concurrente se obliga a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables a las necesidades del Gobierno y habitaciones particulares del Gobernador, acomodando la distribución de piezas al plano que formule el Arquitecto provincial de acuerdo con mi Autoridad, sin que en modo alguno puedan afectar estas obras a los muros ó tabiques de carga, ni por tanto a la solidez del edificio.

5.ª A la terminación del contrato no se deja al propietario derecho alguno a reclamar indemnización por la distribución de piezas a que se refiere la base anterior, así como tampoco por la de desperfectos que

la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio justifiquen racionalmente.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario, ejecutar cuantas reparaciones afecten a la solidez del edificio, además de atender a la conservación y decorado que la acción del tiempo haga necesarias.

7.ª Toda oposición ó resistencia a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior y más principalmente en cuanto afecten a la solidez del edificio, lleva consigo aparejado en cualquier tiempo la rescisión del contrato sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva también dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, anunciándolo con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado de las dependencias del Gobierno se haga a edificio de su propiedad, de la provincia ó del Municipio, sin que por no cumplidos los diez años a que se refiere la base segunda, pueda el propietario reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso, lo remitirá este Gobierno de provincia a la Superioridad, acompañando al mismo todas las proposiciones presentadas y el consiguiente informe que cada uno le merezca, para la resolución que proceda.

10. Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de alquiler a escritura pública, cuyos gastos, así como los derechos de inserción de este anuncio, serán de cuenta del propietario, con las copias necesarias, esti-

mándose que comenzará a regirse desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega de edificio en perfectas condiciones para la instalación del Gobierno civil y todas sus dependencias.

Murcia 3 de Mayo de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 814.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

#### Notificación.

En el expediente de registro número 15.842, para la mina de hierro nombrada «Natividad», del término de Alguazas, incoado a instancia de D. José Jiménez Garre, vecino de Cartagena, con fecha 8 de Febrero de 1902, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 22 del corriente mes, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de pagos al Estado por derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.842, para la mina «Natividad», del término de Alguazas. Notifíquese. El Gobernador, Barrenechea.»

Lo que se publica en este periódico oficial por no tener representante en esta capital el referido Sr. Jiménez Garre; debiendo surtir esta publicación los mismos efectos legales que la notificación en persona según se dispone el art. 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 29 de Abril de 1904.—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 754.

## ACADEMIA DE BELLAS ARTES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Ejercicio corriente de 1903.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Existencia del trimestre anterior.			



	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
Cobrado por la parte que contribuye á los gastos de esta Academia el Ayuntamiento de esta capital.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.			490 38
<b>TOTAL cargo.</b>			<b>490 38</b>

DATA

Satisfecho á los Profesores y demás empleados.			
Idem por gastos del material.		471 »	471 »
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
<b>TOTAL data..</b>		<b>471 »</b>	<b>471 »</b>

RESUMEN

Importa el cargo..		490 38	
Idem la data		471 »	
Existencia en Caja para el siguiente trimestre..		19 38	

De forma que importando el cargo 490 pesetas con 38 céntimos y la data 471 pesetas con 00 céntimos, según queda demostrado, resulta 19 pesetas 38 céntimos de existencia, de que me haré cargo en la cuenta del próximo trimestre.  
Murcia 5 de Abril de 1903.—El Tesorero, Diego Salmerón.—V.º B.º: El Director, V. Pérez Callejas.

Número 755.

## JUNTA PROVINCIAL

DE BENEFICENCIA DE MURCIA

Ejercicio de 1903.—Primer trimestre.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el periodo de esta cuenta y lo satisfecho en el mismo por obligaciones del presupuesto corriente, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
<b>CARGO</b>			
Existencia en 31 Diciembre de 1901.			
Idem del trimestre anterior.			
Cobrado en el trimestre de esta cuenta.			
Idem por limosnas.			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por fondos provinciales.			283 »
<b>TOTAL.</b>			<b>283 »</b>

DATA

Satisfecho por personal.	270 66	270 66
Idem por resultados de presupuestos anteriores.		
Idem por reintegros.		
Idem por los gastos de material.		
<b>TOTAL.</b>	<b>270 66</b>	<b>270 66</b>

## RESUMEN

Importa el cargo..	283 »
Idem la data.	270 66
Existencia en Caja para el trimestre siguiente.	12 34

Murcia 15 de Abril de 1903.—El Administrador, Juan G. Clemencin.—V.º B.º: El Vicepresidente, Alcázar.

Número 753.

## MANICOMIO Y CASA PROVINCIAL DE MISERICORDIA Y HUÉRFANOS DE MURCIA

Primer trimestre de 1903.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

	PESETAS		
	Personal.	Material.	TOTAL
<b>CARGO</b>			
Existencia del mes anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		1.615 25	1.615 25
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		25.027 82	25.027 82
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>26.643 07</b>	<b>26.643 07</b>

DATA

Por gastos de viveres, utensilios, y combustibles.		19.517 31	19.517 31
Por id. de botica.			
Por id. de mobiliario, vestuario y efectos de cocina.		1.718 75	1.718 75
Por sueldos de facultativos.	499 98		499 98
Por id. de Practicantes, enfermeros y sirvientes.	2.172 »		2.172 »
Por id. de empleados.	941 64		941 64
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.	366 66	62 50	429 16
Por gastos reproductivos.	546 64	42 75	589 39
Por cargas del Establecimiento.	479 16	27 06	506 22
Por gastos de culto y clero.	212 50		212 50
Por id. generales.			
Por resultados de presupuestos anteriores.			
Por reintegros.			
Por imprevistos.			
<b>TOTAL data.</b>	<b>5.218 58</b>	<b>21.368 37</b>	<b>26.586 95</b>

RESUMEN

Importa el cargo..	26.643 07
Idem la data	26.586 95
Existencia en Caja para el mes de Abril.	56 12

De forma que importando el cargo 26.643 pesetas 07 céntimos y la data 26.586 pesetas con 95 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 56 pesetas 12 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Julio.  
Murcia 6 de Abril de 1903.—El Administrador, José Lacárcel López.—V.º B.º: El Director, Balboa.



**Cuarta sección.**

Número 756.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

**FACTORÍA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA**

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
17	Cartagena.	7 hectolitros	Petróleo.	85	»
19	Idem.	65 quint. métricos.	Carbón vegetal.	14	65
»	Idem.	000 id. id.	Paja larga para relleno.	»	»

Cartagena 20 de Abril de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

Número 756.

CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA**

2.ª DECENA DE ABRIL DE 1904

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
17	Cartagena.	240 quint. métricos.	Leña gruesa.	4	25
19	Idem.	79 id. id.	Cebada.	28	»
19	Idem.	120 id. id.	Paja para pienso.	6	»

Cartagena 20 de Abril de 1904.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Ramón Poveda.—El Administrador, Federico Ruiz.

**Quinta sección.**

Número 782.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 23 de Abril de mil novecientos cuatro.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

Número de la certificación.	Concepto.	Nombre del deudor.	Importe del débito.
			Pesetas.
1	Derechos Reales.	Juan Illán González.	281,82
»	»	Francisco Valero Buenda.	20,04
»	»	Antonio Rocamora Abellán.	5,95
»	»	José María Godínez Soler.	1,25
»	»	Francisco Gil Tomás.	29,71
»	»	Diego Gil Tomás.	17,45
»	»	El mismo.	3,44
»	»	Francisca Gil Tomás.	25,40
»	»	Bernardo Mercader Cascas.	61,90

Número 800.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 26 Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.

Número de la certificación.	Concepto.	Nombre del deudor.	Importe del débito.
			Pesetas.
1	Derechos de aduana.	José Jiménez Garre.	144,84
»	»	El mismo.	5,10

Número 832.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la Zoza 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Carolina Saavedra Bribola, por débitos de contribución territorial rústica, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

**Providencia:**

«No habiendo satisfecho el deudor D.ª Carolina Saavedra Bribola, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que em-

bargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las once horas del día 14 de Mayo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D.ª Carolina Saavedra Bribola.

Un trozo de tierra riego situado en término municipal de esta ciudad, partido de Beniján, compuesto de cuatro tahullas y media; que lindan por Levante y Mediodía con tierras de D. José Marín Barnuevo; Poniente heredamiento de D. Juan Ibáñez y D. Luis Zardona Sandoval, y Norte el Reguerón. . . . . 1800 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 22 de Abril de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.



## Sexta sección.

Número 837.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde constitucional de Villanueva.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y autorización competente, a los diez días siguientes del en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, de nueve a diez y de diez a once del mismo día, tendrán efecto en estas Salas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, asistido del Concejal designado, las subastas para la venta de dos parcelas de terreno sobrante de la vía pública, señaladas con los números 1 y 2, sitas en la calle del Barrio y plaza de Regalado respectivamente, por el tipo de 77 pesetas 42 céntimos y 132 pesetas 68 céntimos, cuya cabida, linderos y demás circunstancias constan en el pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones serán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que sigue, acompañándose el resguardo que acredite el ingreso del 5 por 100 del tipo de la subasta y la cédula personal del proponente.

La fianza definitiva consistirá en el pago de la adjudicación.

Los gastos de inserción de este edicto y demás que originen estas subastas, serán de cuenta de los rematantes.

Villanueva 30 de Abril de 1904.—  
Andrés Ayala.

## Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... profesión..... provisto de cédula personal que exhibe, no hallándose incapacitado por la ley para ser licitador, hace postura a la parcela número....., por el tipo de..... y acompaña el resguardo acreditativo de haber consignado en arcas municipales el 5 por 100 del tipo fijado para esta subasta. Villanueva..... de.....

(Firma del interesado.)

## Octava sección.

Número 829.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de lesiones y atentado, contra Manuel Escobar Pérez, de veinticuatro años, hijo de José y Ramona, soltero, natural de Adra, vecino de Cartagena, en la calle de San Cristóbal del Molinete número veinticuatro; cuyo procesado habitaba últimamente en (Barcelona) Barceloneta, calle del Baluarte número tres, segundo piso; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las

seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación y emplazamiento en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia y Barcelona y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintitrés de Abril de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, excusando al Sr. Herreros, Manuel Belda.

Número 776.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE PUIGCERDA

## Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario sobre abusos practicados en una visita de inspección administrativa, se cita al denunciado D. Zacarías Masá Barreda, ex-investigador que fué de la Delegación de Hacienda de Gerona y que se supone reside en Murcia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días a prestar declaración en el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Puigcerdá a veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Francisco Ardines.

Número 761.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente a Sebastián Sánchez Liarte, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Galifa, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por infracción a los intereses generales; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 766.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DEL CAMPILLO

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto, contra Francisco Martínez Cascáles, de treinta y cinco años, hijo de Francisco y María, natural de Fortuna, vecino de la Linea de la Concepción, soltero, comerciante, con instrucción; en dicho su-

mario he acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión en auto de 15 de Marzo último.

Y para que se persone en la sala Audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resulta en dicha causa, se le concede el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a catorce de Abril de mil novecientos cuatro.—José García Valdecasas.—Por su mandado, Diego Hurtado.

Número 775.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ORCERA

Don Escolástico de la Parra é Ibáñez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Antonio Ruiz Miralles, vecino que ha sido de Fortuna y Huelva, residiendo en esta villa desde el mes de Abril del año último hasta mediados de Septiembre siguiente, dedicado al comercio de tejidos en ambulancia, como de unos cincuenta años de edad, cuyo actual paradero, domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la misma en la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén, Huelva y Murcia, comparezca en este Juzgado a recibirle inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido en la cárcel de este partido a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Orcera a veintiuno de Abril de mil novecientos cuatro.—Escolástico de la Parra.—P. S. M., Rafael Oliver.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 833.

SOCIEDAD DE MINAS  
San Rafael

DOMICILIADA EN MURCIA—SUBARRENDATARIA DE LA MINA «ROSARIO»  
SITUADA PARTIDO DE PEÑAS BLANCAS  
TÉRMINO DE SEGORBE

Relación de los señores socios que se hallan en descubierto de pago, de las cantidades que se citan, por los repartos y participaciones que se expresan, a cuyos señores, se les requiere para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social a que el débito corresponde.

Pts. Cts.  
D. José Tarín Adra, acción número 5 y repartos números del 23 al 37. 235 »  
» Juan Asín Sala, acciones números 47 y 48 y repartos números del 35 al 37. 90 »  
» Julián Alcaraz, acciones números 41, 42, 67 y 68 y repartos números del 32 al 37. 360 »

Murcia 30 de Abril de 1904.—El Presidente, José S. Lafuente.

## Anuncios.

A LOS SECRETARIOS  
DE  
AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario 6 Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos; así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tr. de J. Hernández Guijarro.